

Capítulo IX del RRI DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

- Artículo 77** Todas las actividades complementarias y extraescolares que se realicen en el Centro deberán estar relacionadas en la Programación General Anual. En el caso de aquellas actividades que se programen después de aprobada la PGA para su realización es necesaria la aprobación del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar.
- Artículo 78** Las actividades complementarias y extraescolares serán coordinadas por el Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- Artículo 79** Las propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares podrán partir de cualquier miembro de la comunidad educativa. La solicitud de realización de una actividad de este tipo deberá presentarse por escrito al Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares quien lo trasladará al Consejo escolar o, en su caso, a la Comisión de actividades complementarias y extraescolares. En la solicitud se incluirán los objetivos que se persiguen y un programa de visitas y actividades a realizar.
- Artículo 80** Los organizadores de las actividades deberán encargarse de mantener el orden entre los participantes y velar por el correcto uso del material y de las instalaciones utilizadas.
- Artículo 81** La participación de los profesores es voluntaria. Tendrán preferencia los profesores del departamento que organice la actividad y aquellos que impartan clase al alumnado participante
- Artículo 82** Aquellas actividades extraescolares que impliquen el cese de la actividad lectiva habitual de cursos o grupos completos solo se realizarán si participan al menos el 70% de los alumnos del curso o un grupo. No obstante, el Consejo Escolar podrá eximir del cumplimiento de este requisito cuando concurren especiales circunstancias.
- Artículo 83** Siempre que exista un cupo o límite máximo de participantes en alguna actividad se respetará la igualdad de oportunidades para todos los alumnos del Centro.
- Artículo 84** Los criterios de selección para las actividades complementarias serán los siguientes:
- Asistencia a clase.
 - Ausencia de partes de comportamiento: teniendo en cuenta la gravedad de los mismos y el momento en el que fueron impuestos.
 - Valoración por parte de los docentes que acompañan al alumnado y en casos que así se considere, de la junta evaluadora de la idoneidad del alumnado pudiendo excluirse aquellos que por sus actitudes en la vida diaria del centro se estime que sería perjudicial para la buena marcha de la actividad.
 - En estancias largas, no atender únicamente a las calificaciones o el dominio del idioma, sino la capacidad de socialización y la empatía.
- Artículo 85** Las normas generales de convivencia serán también aplicables cuando las actividades extraescolares se realicen fuera del recinto escolar.

Artículo 86 Siempre que las actividades impliquen la salida del Centro, los alumnos deberán ir acompañados por profesorado. La proporción estimada como conveniente es de un responsable por cada veinte alumnos.

Artículo 87 En las excursiones o viajes culturales, los organizadores comunicarán con 15 días de antelación al Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares la fecha concreta de realización de la actividad. Cuatro días antes de la mencionada fecha, los alumnos deberán haber cumplido los requisitos exigidos (autorización de los padres o tutores, abono del importe del viaje, etc.).

Artículo 88 **Uso del móvil:**

- En 1º y 2º de ESO el móvil no se llevará a las actividades complementarias ya que no está permitido su uso en el centro.
- En los demás cursos solo se permitirá en móvil en los ratos libres, nunca en el desarrollo de la actividad, salvo que la actividad lo requiera.